

FORMATO N° 26 INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO			
1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	INF01-SIE007-2023-HRDT- I CONV
		Fecha del informe	21/12/2023
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	DIRECTOR EJECUTIVO	
3	ANTECEDENTES Con fecha 23 de Noviembre del 2023, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2023-HRDT "SUMINISTRO DE IOPAMIDOL PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA". Con fecha 06 de Diciembre del 2023, se efectuó la etapa de Apertura de Ofertas y el periodo de Lances, etapa en la que se presento solo una (01) oferta válida al procedimiento. Como resultado de la etapa de otorgamiento de buena pro, y conforme a los considerandos indicados en acta de fecha 11.12.2023, el OEC declaro el desierto del procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2023-HRDT "SUMINISTRO DE IOPAMIDOL PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA".		
4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO		
	4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SUMINISTRO DE IOPAMIDOL PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA	
	4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2023-HRDT	
	4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA	PRIMERA CONVOCATORIA	
	4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	ITEM N° 1 (ITEM UNICO)	
5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO		
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.		
	Se registraron [1] participantes, pero no presentaron ofertas.		
	Se verifico la inexistencia de dos (2) ofertas válidas, toda vez que solo se presento una (01) oferta al procedimiento		X
6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO		
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:		
	6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
	6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
	6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
	6.4	Se analizó el procedimiento a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del mismo.	X
	6.5	Otras	

**FORMATO N° 26
INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO**

7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:	
7.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.	
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.4	<p><i>Se verifico la inexistencia de dos (2) ofertas válidas, toda vez que solo se presento una (01) oferta al procedimiento.</i></p> <p><i>Sobre el particular, el bien "IOPAMIDOL", forma parte del listado de bienes comunes, por lo que su contratación se realiza mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, en la cual debe verificarse la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, para el otorgamiento de la buena pro, de lo contrario el procedimiento de selección debe ser declarado desierto.</i></p> <p><i>Que asimismo, se evidencia la existencia de una escasa cantidad de proveedores que pueden atender el requerimiento, hecho que se refleja en el bajo registro de participantes y presentación de postores al procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica N° 0007-2023-HRDT-1, lo cual no garantiza la contratación del bien y su abastecimiento oportuno.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, y en merito a lo establecido en el numeral 65.4 del artículo 65° del RLCE, se determina la nueva convocatoria del procedimiento a través de una Adjudicación Simplificada, tomando en consideración que para el otorgamiento de la buena pro de la misma, basta con la presentación de una sola oferta, a diferencia de la Subasta Inversa Electrónica en la cual se requiere un mínimo de dos.</i></p>	X
7.5	Otros [8]	
7.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas [9] Presentaron información incongruente, además que no alcanzaron el mínimo de experiencia requerida como MYPE.	
8	En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes: 1.- Prever abastecimiento por tiempo necesario en tanto se adjudica el procedimiento de selección. 2.- Solicitar el pronunciamiento de área usuaria, respecto a la persistencia de la necesidad, así como si mantiene los requerimientos técnicos mínimos, documentación obligatorio y requisitos de calificación de la contratación. 3. Determinar la nueva convocatoria del procedimiento a través de una Adjudicación Simplificada, en merito a lo establecido en el numeral 65.4° del artículo 65° del RLCE	
9	REGION LA LIBERTAD Gerencia Regional de Salud ----- Lic. Adm. Lucero Esmelda Castillo Morales Jefe de la Oficina de Logística JEFÉ DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	